Intervención de la diputada Leticia Mosso Hernández, con la iniciativa de decreto por el que se adicionan un segundo párrafo al artículo 231, recorriéndose en su orden los subsecuentes párrafos, así como un párrafo al artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

El presidente:

En desahogo del inciso “d” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Leticia Mosso Hernández, hasta por diez minutos.

La diputada Leticia Mosso Hernández:

Con su venia, diputado presidente.

Gracias.

Saludo a mis compañeras y a mis compañeros diputados.

Y haciendo uso de las facultades que nos concede este Poder Legislativo, presento esta iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 231, recorriéndose en su orden los subsecuentes párrafos, así como un párrafo al artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La fundamentación legislativa representa una de las expresiones esenciales del Estado democrático constitucional del derecho.

En tanto, a través de ellas se crean, se modifican y se perfeccionan las normas jurídicas que regulan la convivencia social, estructuran las instituciones públicas y garantizan el ejercicio de los derechos fundamentales de las personas.

En ese sentido, la labor parlamentaria no limita a la emisión de normas, sino que implica una responsabilidad institucional para garantizar que dichas normas sean elaboradas conforme a los más altos estándares de las técnicas legislativas y accesibilidad jurídica.

En las democracias contemporáneas, la técnica legislativa ha evolucionado para reconocer que el lenguaje normativo no constituye un aspecto meramente formal o estilístico, sino una herramienta de poder con efectos concretos en la construcción de realidades sociales, en la distribución simbólica del reconocimiento jurídico y en la manera en que las personas relacionan con el Estado y con el ordenamiento jurídico.

El lenguaje con el que se redactan las Leyes no es neutral, las palabras utilizadas en los contextos normativos tienen la capacidad de visibilizar o invisibilizar a los sectores de la población, incluir o excluir a grupos históricamente discriminados y reproducir o combatir patrones estructurales de desigualdad.

Por ello, el lenguaje legislativo debe responder a una visión moderna, democrática e incluyente de la función pública.

Durante décadas, el lenguaje jurídico tradicional ha reproducido estructuras lingüísticas androcéntricas y excluyentes que parten de la falsa neutralidad del masculino genérico como fórmula universal de representación normativa.

Esta práctica ha contribuido históricamente a invisibilizar a las mujeres y a los grupos de poblaciones dentro del discurso jurídico e institucional, perpetuando esquemas culturales discriminatorios contrarios a los principios de igualdad sustantiva y no discriminación.

Asimismo, la complejidad excesiva al tecnicismo innecesario y la falta de accesibilidad en la redacción normativa contribuyen barreras que dificultan a la ciudadanía comprender plenamente el contenido de las Leyes, lo que impacta negativamente en los principios de certeza jurídica, transparencia, máxima publicidad y acceso efectivo a la información pública.

En este contexto, el Poder Legislativo, como órgano creador de normas, tiene la más alta responsabilidad de reforzar, de garantizar que el lenguaje con el que produce el derecho sea congruente con los principios constitucionales y convencionales que orientan el actuar estatal.

No obstante, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, si bien regula los requisitos formales y materiales de las iniciativas y dictámenes legislativos, actualmente no establece de manera expresa la obligación de que dichos instrumentos parlamentarios se elaboren empleando lenguaje inclusivo, accesible y no sexista, ni incorpora como criterio rector obligatorio la transversalización de la perspectiva de género y sobre todo de derechos humanos en la técnica legislativa parlamentaria.

Esta ausencia normativa representa un área de oportunidad institucional para modernizar el marco jurídico interno del Congreso del Estado y armonizar sus procesos legislativos con estándares contemporáneos de parlamento abierto, igualdad sustantiva, derechos humanos y accesibilidad normativa.

Esta iniciativa tiene como objeto subsanar dicha omisión mediante la reforma de los artículos 231 y 256 de esta Ley Orgánica del Poder Legislativo, a efecto de establecer expresamente la obligación de que tanto las iniciativas de Ley o decretos como los dictámenes legislativos sean elaborados observando los siguientes criterios rectores.

-Uso de lenguaje inclusivo.
-Redacción accesible y comprensible.
-Empleo de lenguaje no sexista.

-Incorporación transversal de la perspectiva de género.
-Respeto y restricto a los derechos humanos y
-Observancia de los principios de igualdad y no discriminación.

Con esta reforma se busca institucionalizar una nueva cultura parlamentaria en este Honorable Congreso del Estado de Guerrero orientada a que toda producción normativa no sólo sea jurídicamente válida y técnicamente correcta, sino también socialmente incluyente, accesible y constitucionalmente congruente.

La trascendencia de esta modificación normativa radica en que permitirá:

Como punto número 1, fortalecer la calidad técnica y sustantiva de la producción legislativa de este Honorable Congreso.

Punto número 2, armonizar la técnica legislativa interna con el bloque de constitucionalidad y convencionalidad en materia de derechos humanos.

Como punto número 3, garantizar que el lenguaje parlamentario deje de reproducir patrones discriminatorios o excluyentes, también, facilitar a la ciudadanía la comprensión de los textos normativos mediante una redacción más clara y accesible.

Como punto número 5, consolidar la transversalización de la perspectiva de género como criterio obligatorio en el quehacer legislativo y posicionar al Congreso del Estado de Guerrero como una institución parlamentaria, progresista y comprometida con la igualdad sustantiva.

Debe destacarse que esta reforma no pretende alterar el contenido sustantivo de las facultades legislativas, ni imponer restricciones indebidas al trabajo parlamentario, sino únicamente perfeccionar los parámetros técnicos bajo los cuales se elaboran los instrumentos normativos, elevando la calidad institucional del proceso legislativo.

Legislar con lenguaje incluyente, accesible y no sexista no constituye una concesión retórica, ni una cuestión de corrección política, constituye una obligación democrática, constitucional y ética de este Estado frente a una sociedad plural, diversa y titular de los derechos humanos.

Nombrar de forma incluyente en la Ley es reconocer jurídicamente la existencia digna y participación de todas las personas dentro del pacto social y del sistema normativo.

Redactar normas accesibles es democratizar el derecho e incorporar perspectivas de género en la técnica legislativa, también es corregir desigualdades históricas estructurales desde la fuente misma de la productividad normativa.

Por su atención, muchas gracias.

Gracias, presidente.

Versión Íntegra

Asunto: Se presenta Iniciativa con Proyecto de Decreto.

CC. DIPUTADA SECRETARIA Y DIPUTADO SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.
PRESENTE.

La que suscribe, **Diputada Leticia Mosso Hernández**, coordinadora e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, con fundamento en el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 23, fracción I, 229, 231, 234 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, pongo a la consideración de este Pleno**,** la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan un segundo párrafo al artículo 231, recorriéndose en su orden los subsecuentes párrafos, así como un párrafo al

artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, misma que se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La función legislativa representa una de las expresiones esenciales del Estado democrático y constitucional de derecho, en tanto a través de ella se crean, modifican y perfeccionan las normas jurídicas que regulan la convivencia social, estructuran las instituciones públicas y garantizan el ejercicio de los derechos fundamentales de las personas. En ese sentido, la labor parlamentaria no se limita a la emisión de normas, sino que implica una responsabilidad institucional de garantizar que dichas normas sean elaboradas conforme a los más altos estándares de técnica legislativa, derechos humanos, igualdad sustantiva y accesibilidad jurídica.

En las democracias contemporáneas, la técnica legislativa ha evolucionado para reconocer que el lenguaje normativo no constituye un aspecto meramente formal o estilístico, sino una herramienta de poder con efectos concretos en la construcción de realidades sociales, en la distribución simbólica del reconocimiento jurídico y en la manera en que las personas se relacionan con el Estado y con el ordenamiento jurídico.

El lenguaje con el que se redactan las leyes no es neutral. Las palabras utilizadas en los textos normativos tienen la capacidad de visibilizar o invisibilizar a sectores de la población, incluir o excluir a grupos históricamente discriminados, y reproducir o combatir patrones estructurales de desigualdad. Por ello, el lenguaje legislativo debe responder a una visión moderna, democrática e incluyente de la función pública.

Durante décadas, el lenguaje jurídico tradicional ha reproducido estructuras lingüísticas androcéntricas y excluyentes que parten de la falsa neutralidad del masculino genérico como fórmula universal de

representación normativa. Esta práctica ha contribuido históricamente a invisibilizar a las mujeres y a otros grupos poblacionales dentro del discurso jurídico e institucional, perpetuando esquemas culturales discriminatorios contrarios a los principios de igualdad sustantiva y no discriminación.

Asimismo, la complejidad excesiva, el tecnicismo innecesario y la falta de accesibilidad en la redacción normativa constituyen barreras que dificultan a la ciudadanía comprender plenamente el contenido de las leyes, lo que impacta negativamente en los principios de certeza jurídica, transparencia legislativa, máxima publicidad y acceso efectivo a la información pública.

Bajo esa lógica, el lenguaje legislativo debe transformarse en una herramienta de inclusión, accesibilidad y reconocimiento de la diversidad social, de manera que las normas reflejen adecuadamente la pluralidad de personas destinatarias del orden jurídico y garanticen una comunicación jurídica clara, comprensible y respetuosa de los derechos humanos.

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, prohíbe toda discriminación motivada, entre otros factores, por género, discapacidad, condición social o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

Por su parte, el artículo 4° constitucional reconoce la igualdad entre mujeres y hombres ante la ley, mientras que el artículo 6° tutela el derecho de acceso a la información, lo que implica también la obligación del Estado de generar información pública comprensible y accesible.

En el ámbito internacional, el Estado mexicano ha asumido compromisos específicos en materia de igualdad sustantiva, eliminación de estereotipos de género y erradicación de prácticas discriminatorias mediante la suscripción y ratificación de diversos instrumentos internacionales, entre ellos:

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que obliga a los Estados Parte a adoptar medidas apropiadas para modificar patrones socioculturales basados en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos;

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), que exige la eliminación de prácticas discriminatorias contra las mujeres en el ejercicio de la función pública;

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que mandata garantizar la accesibilidad y comprensión de la información pública;

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, particularmente en sus Objetivos 5 y 10, relativos a la igualdad de género y la reducción de desigualdades.

De igual manera, organismos nacionales e internacionales especializados han sostenido reiteradamente que el uso de lenguaje incluyente y no sexista constituye una herramienta indispensable para combatir desigualdades estructurales y promover una cultura institucional respetuosa de los derechos humanos.

En ese contexto, el Poder Legislativo, como órgano creador de normas, tiene una responsabilidad reforzada de garantizar que el lenguaje con el que produce el derecho sea congruente con los principios constitucionales y convencionales que orientan el actuar estatal.

No obstante, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, si bien regula los requisitos formales y materiales de las iniciativas y dictámenes legislativos, actualmente no establece de manera expresa la obligación de que dichos instrumentos parlamentarios se elaboren empleando lenguaje inclusivo, accesible y no sexista, ni incorpora como criterio rector obligatorio la transversalización de la perspectiva de género y de derechos humanos en la técnica legislativa parlamentaria.

Esta ausencia normativa representa un área de oportunidad institucional para modernizar el marco jurídico interno del Congreso del Estado y armonizar sus procesos legislativos con los estándares contemporáneos de parlamento abierto, igualdad sustantiva, derechos humanos y accesibilidad normativa.

La presente iniciativa tiene por objeto subsanar dicha omisión mediante la reforma de los artículos 231 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, a efecto de establecer expresamente la obligación de que tanto las iniciativas de ley o decreto como los dictámenes legislativos sean elaborados observando los siguientes criterios rectores:

- Uso de lenguaje inclusivo;
- Redacción accesible y comprensible;
- Empleo de lenguaje no sexista;
- Incorporación transversal de la perspectiva de género;
- Respeto irrestricto a los derechos humanos;
- Observancia de los principios de igualdad y no discriminación.

Con esta reforma se busca institucionalizar una nueva cultura parlamentaria en el Congreso del Estado de Guerrero, orientada a que toda producción normativa no sólo sea jurídicamente válida y técnicamente correcta, sino también socialmente incluyente, accesible y constitucionalmente congruente.

La trascendencia de esta modificación normativa radica en que permitirá:

1. Fortalecer la calidad técnica y sustantiva de la producción legislativa del Congreso del Estado;

2. Armonizar la técnica legislativa interna con el bloque de constitucionalidad y convencionalidad en materia de derechos humanos;

3. Garantizar que el lenguaje parlamentario deje de reproducir patrones discriminatorios o excluyentes;

4. Facilitar a la ciudadanía la comprensión de los textos normativos mediante una redacción más clara y accesible;

5. Consolidar la transversalización de la perspectiva de género como criterio obligatorio en el quehacer legislativo, y

6. Posicionar al Congreso del Estado de Guerrero como una institución parlamentaria moderna, progresista y comprometida con la igualdad sustantiva.

Debe destacarse que esta reforma no pretende alterar el contenido sustantivo de las facultades legislativas ni imponer restricciones indebidas al trabajo parlamentario, sino únicamente perfeccionar los parámetros técnicos bajo los cuales se elaboran los instrumentos normativos, elevando la calidad institucional del proceso legislativo.

Legislar con lenguaje incluyente, accesible y no sexista no constituye una concesión retórica ni una cuestión de corrección política; constituye una obligación democrática, constitucional y ética del Estado frente a una sociedad plural, diversa y titular de derechos.

Nombrar de forma incluyente en la ley es reconocer jurídicamente la existencia, dignidad y participación de todas las personas dentro del pacto

social y del sistema normativo. Redactar normas accesibles es democratizar el derecho. Incorporar perspectiva de género en la técnica legislativa es corregir desigualdades históricas estructurales desde la fuente misma de la producción normativa.

Por ello, la presente reforma representa un paso firme hacia la consolidación de un Poder Legislativo más igualitario, más accesible, más moderno y más comprometido con los principios constitucionales que rigen la función pública.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 23, fracción I, 229, 231 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta soberanía, para que previo trámite legislativo, se apruebe la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 231, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES PÁRRAFOS, ASÍ COMO UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 256 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan un segundo párrafo al artículo 231, recorriéndose en su orden los subsecuentes párrafos, así como un párrafo al artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 231. …

De la I. a la VII. …

En la elaboración de las iniciativas deberá emplearse lenguaje inclusivo, accesible y no sexista,

incorporando de manera transversal la perspectiva de género, así como el respeto a los derechos humanos y a los principios de igualdad y no discriminación, asegurando que dichos criterios se reflejen y se observen igualmente en la redacción del ordenamiento u ordenamientos que se pretendan crear o modificar.

En el caso de textos normativos de nuevos ordenamientos, a que se refiere la fracción IV del párrafo anterior, las Diputadas y Diputados desarrollarán el articulado correspondiente en forma lógica y ordenada, procurando estructurarlo en libros; los libros en títulos; los títulos en capítulos; los capítulos en secciones; las secciones en Artículos; los Artículos en fracciones y las fracciones en incisos. La división en libros sólo procederá cuando se trata de textos muy extensos.

La iniciativa se presentará en medio impreso y también en archivo electrónico, para su inclusión en el Orden del Día y correspondiente publicación en la Gaceta.

Cuando se considere conveniente, podrán anexarse a la iniciativa los documentos que faciliten su comprensión y análisis.

Asimismo, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado, para ello las Comisiones del Congreso, al elaborar los Dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las Iniciativas de Ley o Decreto, y podrán solicitar opinión a la Secretaría de Finanzas y Administración sobre el Proyecto de dictamen correspondiente, en todo caso, ésta última deberá realizar la propuesta para enfrentarlo.

ARTÍCULO 256. …

De la I. a la X. …

En la elaboración del dictamen se deberá emplear lenguaje inclusivo, accesible y no sexista,

incorporando de manera transversal la perspectiva de género, así como el respeto a los derechos humanos y a los principios de igualdad y no discriminación; asegurando que dichos criterios se reflejen y cuiden igualmente en la redacción del ordenamiento u ordenamientos que se pretendan crear o modificar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. En términos del quinto párrafo del artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 06 de mayo de 2026.

Atentamente.
Diputada Leticia Mosso Hernández.
Coordinadora de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo.